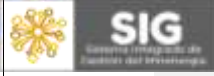


	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	12/02/2026
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucaño"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, que se expide por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones dentro de las cuales es importante resaltar la No. 1. *"Ordenamiento del territorio alrededor del agua"*. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas, y la No 4. *"Transformación productiva"*, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como: *"un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación : para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones"*.

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015 confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	--

actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

Finalmente, señala que en las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no son un instrumento de ordenamiento y tampoco se equiparan a entidades del orden territorial, sino que deben entenderse como un instrumento de planificación, gestión y articulación institucional, para impulsar la diversificación productiva de las regiones que históricamente han dependido de la extracción de recursos minerales, de acuerdo con las potencialidades del territorio y sus habitantes, promoviendo la asociatividad y la industrialización.

En ese orden se hace necesario coordinar la oferta institucional existente en busca de la consolidación de una matriz productiva orientada a la sustentabilidad y la garantía de la soberanía alimentaria, mitigando la dependencia económica extractiva mediante la diversificación de actividades productivas

1.2. Cumbre Minera del Litoral Pacífico Caucano “Distritos por la vida y la paz”

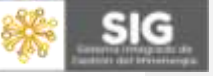
La Cumbre Minera del Litoral Pacífico Caucano se desarrolló en dos etapas principales. El primer espacio tuvo lugar el 4 de mayo de 2024 en el municipio de Guapi, Departamento del Cauca, con la participación de 250 personas. Este evento fue articulado por el Ministerio de Minas y Energía en colaboración con las alcaldías de Guapi, Timbiquí y López de Micay, municipios que conforman el Distrito Minero del Litoral Pacífico Caucano. El segundo espacio, denominado Ejercicio Post-Cumbre, se llevó a cabo el 30 de mayo de 2024 en Bogotá, con la participación de una delegación de líderes comunitarios, con el propósito de dar seguimiento a los resultados obtenidos; lo anterior, conforme a las relatorías respectivas.

Durante estos encuentros se trabajó en tres ejes temáticos clave:

- Transformación productiva: diversificación y reconversión.
- Transformación comercial: asociatividad y bancarización.
- Transformación minera: formalización y caracterización minera.

Ambos espacios promovieron el diálogo comunitario, permitiendo identificar necesidades, formular propuestas y fortalecer la transformación territorial en pro de la paz total.

La metodología basada en los Círculos de Vida convirtió los espacios de trabajo en entornos participativos donde las comunidades pudieron involucrarse activamente en el diseño de estrategias, esto permitió un diálogo más inclusivo y enriquecedor, garantizando que las perspectivas de todos los actores fueran escuchadas y consideradas para alcanzar acuerdos y compromisos en torno a los tres ejes. Entre los asistentes se identificaron principalmente mineros artesanales, pequeños mineros formalizados y no formalizados, así como mineros campesinos que combinan la minería con actividades como la agricultura de subsistencia y la pesca.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	---

1.2.1. Transformación productiva: reconversión y diversificación productiva

- Actividad agropecuaria

Además de la minería, los habitantes del territorio desarrollan actividades agrícolas (cultivo de plátano, maíz, arroz, yuca, coco, cacao, entre otros) y pecuarias (avícolas, porcicultura, piscicultura y ganadería de levante). También practican pesca artesanal en mar y río, explotación maderera racional y la transformación artesanal de productos como el viche y el cacao. Cuentan con cultivos de hortalizas, plantas aromáticas y medicinales para garantizar la seguridad alimentaria, siendo propietarios de sus tierras rurales.

La comunidad identifica oportunidades de reconversión y diversificación productiva, especialmente en la caña, miel, coco y cacao, así como en la ganadería y piscicultura a pequeña escala, que se desarrollan de manera artesanal. Este modelo productivo combina minería, pesca, agricultura y actividades pecuarias como parte de su tradición.

El mapeo permitió identificar núcleos productivos agropecuarios en zonas clave como Alto y Bajo Guapi, cuenca del río Guajú (Consejo Comunitario del municipio de Guapi), quebrada Murciélagos y río Viejo, y la quebrada La Risa en López de Micay.

- Desafíos identificados

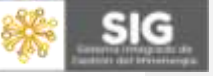
Los desafíos identificados en la región abarcan diversos aspectos. En cuanto a la asistencia técnica y el fortalecimiento organizacional, se evidencia una baja organización productiva y falta de planificación en la producción, así como problemas sanitarios en los sistemas agropecuarios. Existe una necesidad de implementar sistemas orientados a garantizar la seguridad alimentaria y de fortalecer las capacidades socio empresariales y comerciales de los consejos comunitarios mediante capacitaciones en temas técnicos, asociativos y organizacionales.

En términos de conectividad y transporte, el único medio de comunicación con otros municipios es el fluvial, complementado en casos excepcionales por el transporte aéreo. Los altos costos del combustible, que ascienden a veinticinco mil pesos (\$25.000.00) por galón, según lo informado por la población, limitan el comercio y la adquisición de insumos, lo que ha llevado a la solicitud de una vía terrestre que conecte a Guapi con municipios vecinos. Además, no existe infraestructura adecuada para la transformación y comercialización de productos ni programas enfocados en este propósito.

En el ámbito de salud y educación, aunque se reporta que no se utiliza mercurio en la minería, se sospecha de su uso en ciertas zonas, lo que podría estar vinculado a la disminución de peces en los ríos y representa un riesgo para la salud de los habitantes. También, se reportan casos de malaria y paludismo, principalmente en niños de 2 a 5 años. Así mismo, la región enfrenta un bajo nivel educativo y pocas oportunidades, lo que motiva a los jóvenes a inclinarse por la minería, aunado a problemas sociales como la prostitución juvenil.

Por último, el enfoque de género es limitado, ya que el papel de las mujeres en la minería no tiene un reconocimiento diferencial, aunque existen organizaciones femeninas en el territorio.

- Posibles oportunidades de mejora o soluciones a los desafíos identificados sobre el tema de reconversión y diversificación productiva

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	---

Las posibles oportunidades de mejora ante los desafíos identificados en reconversión y diversificación productiva incluyen la necesidad de fortalecer el tejido social y fomentar la asociatividad, aprovechando la figura del consejo comunitario como base para estructurar procesos y definir una hoja de ruta para confirmar el distrito e implementar iniciativas comunitarias. Es esencial complementar los programas con procesos productivos que promuevan la diversificación, fomentando proyectos comunitarios a gran escala con planificación adecuada.

Se propone construir bancos de proteína y fomentar la transformación de productos desde el interior del territorio, identificando oportunidades para generar valor agregado mediante programas robustos y sostenibles que incluyan asistencia técnica y capacitación a mediano y largo plazo y que aseguren la comercialización y el encadenamiento productivo.

La asociatividad debe fortalecerse como vía hacia una producción sostenible, sustentable, y para la reindustrialización y reconversión productiva en áreas donde la minería no sea viable, revisando alternativas directamente con las comunidades. La disponibilidad de predios propios facilita la estructuración de proyectos con énfasis ambiental, social y con enfoque diferencial.

Entre los proyectos en ejecución destacan iniciativas como la Ruta del Viche, la Isla Gorgona, la práctica de la orfebrería y la implementación de un taller de costura en Timbiquí, liderado por el Consejo Comunitario “El Renacer Negro”. Además, se subraya la importancia de incorporar un enfoque diferencial y de género, con especial atención al trabajo con mujeres barequeras para mejorar sus condiciones laborales.

1.2.2. Transformación comercial: asociatividad, bancarización, comercialización

- Sobre la bancarización e inclusión financiera

El acceso al sistema bancario es casi inexistente para los mineros de los tres (3) municipios. No existen mecanismos adecuados para acceder a servicios financieros ni opciones de financiación y la oferta de productos financieros es extremadamente limitada. Además, los topes bajos de retiros diarios en efectivo restringen significativamente la prestación de servicios bancarios básicos.

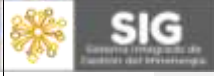
- Sobre la comercialización

La actividad minera carece de tecnificación lo que limita la competitividad de los mineros quienes dependen de herramientas básicas. La ausencia de una compra justa de minerales por parte del Estado obliga a los mineros a trasladar los productos a otras ciudades, como Medellín, donde son vendidos a precios injustos debido a la manipulación de precios. Además, no existen canales adecuados para la comercialización, ni una interconexión segura para el transporte de minerales. También se destaca que los mineros de subsistencia enfrentan una limitación en la cantidad de gramos que pueden comercializar, afectando sus ingresos.

- Sobre la asociatividad

La comunidad muestra poco interés en esquemas asociativos de economía solidaria. Prefieren recibir apoyo para fortalecer sus iniciativas productivas desde los consejos comunitarios, buscando consolidar un progreso sostenido y sostenible a través de estas estructuras comunitarias.

- Sobre la seguridad minera

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
			T-GJ-F-01
			11-08-2023 V-1

La minería artesanal no autorizada presenta altos niveles de accidentalidad y fatalidad. Durante el último año se han registrado más de **Ccien (100)** muertes relacionadas con accidentes mineros, evidenciando necesidad urgente de mejorar las condiciones de seguridad en este sector.

Con formato: Fuente: 11 pto

Comentado [JCBM1]: Se introduce en letras y numero

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

- Posibles oportunidades de mejora o soluciones a los desafíos identificados sobre el tema reconversión y diversificación productiva

Durante la cumbre, se compartió información relevante por parte del Ministerio de Minas y Energía y otras entidades, destacando convenios entre el Banco Agrario, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la Superintendencia financiera de Colombia para promover la bancarización de mineros. El Banco Agrario mostró disposición para atender a los mineros interesados en ser sus clientes con el respaldo del Ministerio para acompañar este proceso. En el ámbito de comercialización, la ANM socializó avances en la creación de la empresa Ecominerales y su colaboración con la comercializadora administrada por la Sociedad Anónima de Activos Especiales (SAE), como alternativa para mejorar la venta de oro en la región.

En cuanto al acompañamiento y la capacitación, se enfatizó la importancia de fortalecer la pedagogía en bancarización y comercialización, ya que muchos mineros desconocen las condiciones de venta de minerales. Se propusieron capacitaciones permanentes en temas como formalización, Registro único de Comercialización de Minerales (RUCOM) y tributación, así como el fortalecimiento de la oferta educativa del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en áreas especializadas como geología y minería. Además, se recomendó promover el acceso a tecnología para la práctica de joyería y formación en transformación de minerales, especialmente dirigida a mujeres mineras.

Sobre la asociatividad, se identificaron actores clave como los mineros de Chete y Stomario en Timbiquí y el Consejo Comunitario "Renacer Negro", señalando la importancia de fortalecer las asociaciones locales. En infraestructura, se propuso la creación de comercializadoras locales en cada municipio para garantizar un comercio justo y legal de minerales.

En el ámbito normativo, se planteó la necesidad de un código o ley de minería diferencial para territorios étnicos, adaptado a las condiciones reales de las comunidades. También, se sugirió implementar mecanismos de caracterización diferencial a través de plataformas de información que recopilen datos sociales y económicos, permitiendo diseñar políticas públicas acordes a las necesidades de las comunidades mineras.

Finalmente, respecto al uso de mercurio, se destacó la importancia de revisar y mejorar las prácticas ancestrales para el beneficio de oro sin mercurio, promoviendo estas técnicas como buenas prácticas mineras en la región.

1.2.3. Transformación minera: formalización

En el territorio se identificaron minerales como oro, materiales de arrastre, platino, iridio, jua blanco (platina, plata de pintos u oro blanco) y granate/cromo, gracias al trabajo del Servicio Geológico Colombiano y el mapeo realizado. Sin embargo, la comunidad necesita apoyo para identificar, separar y aprovechar minerales que a menudo están asociados con el oro pero que son descartados por desconocimiento o falta de técnicas de separación.

- Desafíos identificados

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	---

Titulación: Existe un problema con la titulación minera a terceros, incluso en territorios de consejos comunitarios, sin conocimiento de la comunidad. Además, la falta de recursos económicos dificulta la elaboración de estudios necesarios para obtener títulos mineros o formalizar la actividad. Se identificaron títulos y explotación cerca de cabeceras municipales y fuentes hídricas que abastecen a las comunidades.

Norma y regularización minera: Hay un desconocimiento generalizado de la regulación minera, sumado a la ausencia de institucionalidad en las regiones, trámites costosos y demorados y operativos militares que tratan a los mineros como criminales. También se reportan irregularidades en la inscripción en la plataforma Génesis de la Agencia Nacional de Minería (ANM), lo que complica el proceso de formalización.

Infraestructura: Se requiere la creación de laboratorios para el análisis de muestras minerales.

Formación y acompañamiento: Hace falta capacitación que permita a los mineros adquirir habilidades alternativas en caso de que no puedan continuar con la actividad debido a restricciones ambientales, sociales o de salud. Además, hay carencias en acceso al sistema de seguridad social, manejo adecuado de la actividad minera, y problemas asociados a la deforestación y contaminación.

- Oportunidades de mejora para la formalización minera

Procesos de formalización y trámites: Se propone avanzar en la caracterización de mineros y mineras, implementar trámites diferenciales, mejorar el registro en la plataforma Génesis, y agilizar procesos relacionados con Áreas de Reserva Especial (ARE) y contratos de concesión. También, se sugiere brindar apoyos económicos para la adquisición de instrumentos, delimitar adecuadamente el territorio, actualizar los planes de ordenamiento territorial y revisar la titulación y fiscalización minera. Durante el mapeo se identificaron títulos mineros sin actividad por parte del titular, como el de la Universidad del Cauca, que podrían formalizarse para combatir la minería informal.

Formación y acompañamiento: Es crucial el acompañamiento de autoridades en el territorio y la capacitación por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) en temas como seguridad, higiene minera y licenciamiento ambiental, especialmente en todo el distrito minero.

Conocimiento geológico: Se plantea la necesidad de fomentar investigaciones científicas del Servicio Geológico Colombiano en convenio con universidades, además de articular esfuerzos entre la comunidad e instituciones gubernamentales y avanzar en la creación del distrito minero.

Aspectos ambientales y de salud: se resalta la importancia de recuperar los centros de salud y llevar a cabo estudios sobre la presencia y uso de mercurio en la región para mitigar sus impactos en la salud y el medio ambiente.

1.3. Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano

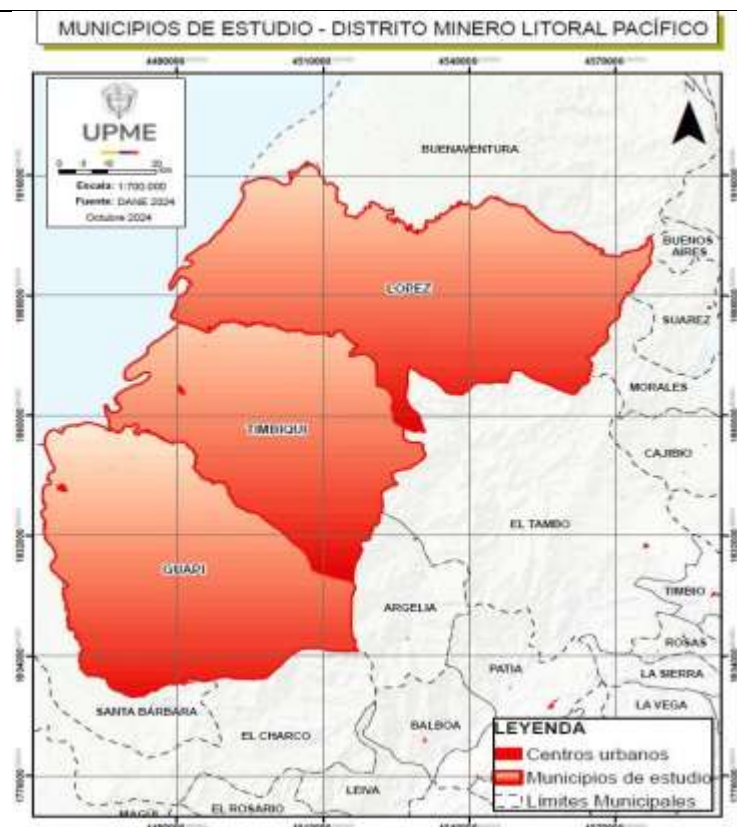
En el Decreto 0977 de 2024 “*Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*”, se establecen los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), y con la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Adicionalmente, el artículo 2.2.5.12.2.2 del mencionado Decreto 1073 de 2015, señala que *"Para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se contará con la información de que trata el artículo anterior, para lo cual: 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, procurará la información necesaria y solicitará por escrito la información pertinente a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tal como se enunció en el artículo anterior, para lo cual indicará los municipios proyectados para delimitación de un Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva. 2. Cada una de las entidades requeridas procederá a compilar la información conforme su competencia y la remitirá al Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue. (...)"*

Por lo anterior y, en cumplimiento de su objetivo misional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME", encaminado a *"Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas"* la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), desarrolló el diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano, el cual fue remitido al Ministerio de Minas y Energía el 22 de noviembre de 2024 (Radicado No. 20241400232931), el cual se adjunta como documento técnico anexo a la presente resolución y fue tenido en cuenta como uno de los principales insumos para verificar, de manera preliminar, las condiciones de las área delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015.

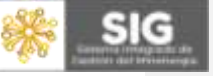
Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano



Fuente: Diagnóstico UPME 2024, elaboración con base en datos del IGAC.

1.4. Necesidad de crear el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano

Como se puede evidenciar del diagnóstico realizado, en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano se presenta una serie de conflictos sociales, relacionados, principalmente, con economías ilegales y especialmente narcotráfico y minería ilegal, a lo que se le suma el eventual deterioro de los ecosistemas y territorios con una vocación hacia la conservación, lo que implica una serie de conflictos territoriales, ambientales, laborales, entre otros, que exigen ser atendidos por las instituciones del Estado. Por lo que corresponderá, entre todos los competentes, adoptar acciones que permitan promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, su formalización en los casos en los que ello resulte procedente, impulsar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la industrialización, el desarrollo de nuevas alternativas

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	---

productivas, la reconversión laboral, la solución concertada de los conflictos, generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, entre otras.

Para tal efecto, es indispensable implementar las acciones propias del sector minero y, además, integrar a los demás sectores, al nivel nacional y al nivel territorial, para alcanzar los fines previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia, Potencia de la Vida*” y los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son el instrumento idóneo para llevar a las regiones, que cumplen los requisitos del Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, como los municipios de Guapi, López de Micay y Timbiquí, acciones concretas de Estado que permitan solucionar las diferentes problemáticas o conflictos que esa actividad minera no planificada o desarticulada genera.

Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de, gestión y articulación, que conforme el ordenamiento jurídico, siguen las competencias de cada una de las entidades involucradas con respeto de las funciones que tiene cada autoridad del orden nacional y territorial respecto de la gestión territorial. No se trata de un mecanismo de ordenamiento territorial adicional a los existentes, sino un instrumento de gestión con enfoque territorial para mejorar la coordinación administrativa que se necesita para superar los conflictos sociales relacionados con el ordenamiento minero-ambiental con miras a diversificar la capacidad productiva de regiones y territorios que han dependido históricamente de la extracción de recursos naturales no renovables como medio de subsistencia.

En cuanto al relacionamiento entre las instancias de planificación existentes y de ordenamiento del territorio con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, éste está permeado por los principios orientadores de la Constitución Política de Colombia.

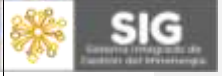
El artículo 113 de la Constitución Política señala que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

El artículo 209 de la Constitución Política considera que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

El artículo 288 de la Constitución Política de Colombia refiere que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

La Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, esboza en su artículo 4 los principios rectores del ejercicio de la competencia así: a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles; b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales; c) Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

En suma, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva desarrollan las tareas de planificación, gestión y son el instrumento de articulación, que propende a optimizar los principios de coordinación y subsidiariedad, sin que implique la usurpación de funciones o la modificación de competencias y misionalidad de las instituciones. Respetando, además, la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses mediante los órganos que le son propios, propendiendo por la armonización de funciones, el principio de subsidiariedad, el principio de coordinación y de colaboración.

1.5 Coordenadas para la delimitación del Distrito.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 977 de 2024, la georeferenciación para la delimitación del distrito se presenta en el documento denominado “ANEXO 3 DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA – LITORAL PACÍFICO CAUCANO.xls”, el cual contiene las coordenadas de los municipios que hacen parte del distrito, elaborado por la Dirección de Formalización Minera según la base de datos geográfica de entidades territoriales que define los límites de la capa municipio, distrito y área no municipalizada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC¹ con fecha de actualización 31 de enero de 2026, y el cálculo de coordenadas de los vértices que lo delimitan, se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), establecido por el IGAC²

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo está destinado a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normatividad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

² Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	--

El proyecto de acto administrativo se expide con base en las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *Colombia Potencia Mundial de la Vida*, y en el Decreto 0977 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* establece que *“El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (...)”*

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que la identificación, priorización y delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se hará por el Ministerio de Minas y Energía o quien éste delegue, teniendo en cuenta entre otros, los criterios señalados en el mismo artículo.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Minas y Energía es el competente para delimitar el área del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucaño.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 43.464, el 30 de diciembre de 1998 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 del 16 de febrero de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”* fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345, el 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 el 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”* fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 0977 del 02 de agosto de 2024, *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”* fue publicado en el Diario Oficial No. 52.836, el 2 de agosto de 2024 y se encuentra vigente.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	--

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución Política y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* y sus modificaciones.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Este proyecto de acto administrativo no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico de fecha 1 de abril de 2025, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica manifestó, luego de verificar la base de datos de los procesos judiciales y otras fuentes de información oficial disponibles, que contra las normas consultadas, (Decreto 0977 del 2 de agosto de 2024 y Artículo 231 de la ley 2294 de 2023) *“no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publica en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

De otra parte, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario sobre Abogacía de la Competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015. Como resultado del ejercicio anterior y en aplicación al numeral 1 ídem, la Dirección de Formalización Minera concluyó que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia, puesto que no contiene regulaciones directas o gravámenes concretos a derechos, concesiones o permisos en cabeza de particulares y tampoco modifica, crea o suprime reglas relacionadas con la libertad económica, diferente a las que ya están establecidas en el ordenamiento.

Igualmente, la Dirección de Formalización Minera concluyó en el concepto técnico elaborado mediante memorando 3-2026-007713 del 29 de enero de 2026, que *“se recomienda la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucaño, con una extensión aproximada de*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	---

799.312 hectáreas, que se extiende sobre los municipios de Guapi, López de Micay y Timbiquí, como un instrumento articulador de planificación socioambiental y gestión, a través del cual se logre alcanzar la sustentabilidad de la región, promover la asociatividad entre mineros de pequeña escala, la formalización de la actividad minera, la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas conforme al potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y ecoturístico, derivado de la diversidad del clima y las coberturas de la tierra, la reconversión laboral (de ser necesaria), la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, junto a los demás objetivos establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 0977 del 2 de agosto de 2024”.

Finalmente, y de acuerdo a las competencias de cada entidad que participa en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los pueblos indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión de qué trata el artículo 5 de la presente resolución, su evaluación y seguimiento.

Cuando en el marco del Plan Estratégico de Gestión se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, se respetará el derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado para los casos expresamente señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

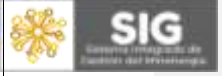
No obstante, como medida adicional para la garantía en la materialización del mismo derecho fundamental a la consulta previa, es pertinente indicar que antes de su publicación para comentarios de la ciudadanía, el Ministerio de Minas y Energía, el 04 de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado 2-2025-061627, remitió la consulta sobre la procedibilidad del desarrollo de la misma ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para que desde esa dependencia se pronuncien sobre la materia.

Posteriormente, mediante radicado No. 2026-2-002410-001896 del 29 de enero de 2026 del Ministerio del Interior y radicación interna del MME 1-2026-004118 del 2 de febrero de 2026, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa profirió concepto jurídico sobre la solicitud elevada por este Ministerio, indicando lo siguiente:

“Sin embargo, a diferencia del proyecto de resolución en el mes de junio, esta Autoridad observa que la medida administrativa dispone la realización de la consulta previa en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Ello, en atención a que es en dicha fase donde se configura un objeto consultable conforme a los criterios jurídicos aplicables, al tratarse de los elementos específicos que serán implementados dentro del distrito minero.”

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución propuesta no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales a los que están siendo gestionados por parte de este Ministerio para la implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1
--	--------------------------------------	---

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no genera impactos negativos sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. Por el contrario, la presente reglamentación promueve el desarrollo sostenible de la actividad minera en los territorios, al incentivar la permanencia de los mineros en la legalidad. Esto permite que la actividad se mantenga bajo los estándares de control y vigilancia de las autoridades ambientales y minera, generando así un efecto positivo en la preservación de los recursos naturales.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Anexo 1: Mapa oficial del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucaño, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Anexo 2: Diagnóstico elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) "*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucaño*". Radicado con el número 20241400232931 del 22 de noviembre de 2024.

Anexo3: Coordenadas Delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva – Litoral Pacífico Caucaño.

Relatoría de Cumbre minera.

Con formato: Párrafo de lista;Bolita;BOLADEF;BOLA;Guión;Título 8;Párrafo de lista4;Párrafo de lista5;Párrafo de lista21;Párrafo de lista1;MIBEX B;HOJA;Párrafo de lista3;Párrafo de lista2;Viñetas;VIÑETA;Título de Diagrama;NORMAL;Bullet List, Sangría: Izquierda: 0,1 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm +

No aplica.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas.	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.	N/A
Cuestionario de Abogacía de la Competencia.	X
Documentos de Soporte.	Diagnóstico situacional UPME para el DMEDP del Litoral Pacífico Caucaño-X



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión	
T-GJ-F-01	
11-08-2023	V-1

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIÉH
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALEXANDER REINA OTERO
Director -Dirección de Formalización Minera

Elaboró:
Carlos Andrés Giraldo Toro
Abogado
Dirección de Formalización Minera

Revisó:
[Juan Carlos Barragan M.- OAJ](#)
Claudia Rocío Castro
Coordinadora de Minas
Oficina Asesora Jurídica
Paula Lorena Castañeda
Abogada
Dirección de Formalización Minera
Carlos Eduardo Bermúdez
Coordinador Grupo de Formalización de Actividades Mineras
Dirección de Formalización Minera

Aprobó:
Daniel Augusto Jorge El Saiéh Sánchez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica
Alexander Reina Otero
Director
Dirección de Formalización Minera